

8386

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.», para la importación de lana sucia, base lavado, lana lavada y lana carbonizada, y la exportación de fieltros de lana y de lana con fibras artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliado por Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y prorrogado hasta el 2 de noviembre de 1982.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por seis meses más, a partir del 2 de noviembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Fieltros y Tejidos Industriales, S. A.», con domicilio en calle Angel Guimerá, 25, Sabadell (Barcelona), por Decreto 2600/1971, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), ampliado por Orden de 20 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio) y prorrogado hasta el 2 de noviembre de 1982, para la importación de lana sucia, base lavado, lana lavada y lana carbonizada y la exportación de fieltros de lana y de lana con fibras artificiales.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización, que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8387

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Papeleras Reunidas, S. A.», y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Papeleras Reunidas, S.A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, y la exportación de papel y cartón, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de julio de 1983 a partir del 31 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Papeleras Reunidas, S.A.», con domicilio en plaza Emilio Sala, 3, Alcoy (Alicante) y NIF A-0300832-3, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P.D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8388

RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se modifica la autorización particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo (P. A. 84.05.A).

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución tipo para la cons-

trucción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), y prorrogada por Real Decreto 2451/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), se concedieron a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 1.032 MW, con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo, figurando como usuario propietario de dicha central «Unión Eléctrica, S. A.». Esta autorización particular ha sido modificada por Resoluciones de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 7 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y 23 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), prorrogada por Resolución de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1982) y modificada por Resolución de 29 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre).

Debido a la cesión por parte de «Unión Eléctrica, S. A.», de un 20 por 100 de su participación en el proyecto del grupo I de la central nuclear de Trillo a favor de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), se subroga esta última en los derechos y obligaciones correspondientes a su participación, quedando, por lo tanto, ambas Empresas como usuarias propietarias de dicha instalación.

En consecuencia y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 27 de enero de 1983, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Las cláusulas 7.ª y 8.ª de la autorización particular, de 16 de junio de 1977, quedan sin efecto y sustituidas por las que se transcriben a continuación:

7.ª A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, los usuarios, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», y «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), propietarias del grupo I de la central nuclear de Trillo, podrán realizar con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, los usuarios, en las oportunas declaraciones y licencias de importación, harán constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de la turbina de vapor objeto de esta autorización particular.

8.ª Las importaciones que se realicen a nombre de los usuarios estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización particular, «Empresa Nacional Bazán, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.»

Segundo.—El anexo de la autorización particular de 16 de junio de 1977, modificado por Resolución de 29 de julio de 1982, queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Tercero.—La presente Resolución tendrá efecto a partir del día de su fecha.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno

## ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.032 MW con destino al grupo I de la central nuclear de Trillo

Descripción	Importador
— Fundiciones para cilindro de A. P.	«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»
— Forja del rotor de A. P.	
— Rotores de B. P. empaquetados.	
— Paletas y toberas para aparato de virar.	«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima».
— Cojinetes.	
— Material paletas fijas A. P. y B. P. y móviles de A. P.	y
— Paletas fijas de B. P. terminadas.	
— Válvulas de control principal y sopor-tes.	«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).
— Electrobombas auxiliares de aceite.	
— Tubería de vapor principal.	
— Cambiadores de calor (haz tubular y varios).	

Descripción	Importador
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambiadores de calor (chapas, tubuladuras, etc.).</li> <li>- Válvulas de conexión y extracciones</li> <li>- Control y regulador electrohidráulico</li> <li>- Instrumentos de supervisión.</li> <li>- Compensadores de dilatación para tubería intercomunicación entre A. P. y B. P.</li> <li>- Sistema para fluido de control, comprendiendo:               <ul style="list-style-type: none"> <li>Tanque.</li> <li>Enfriadores.</li> <li>Bombas.</li> <li>Motores eléctricos.</li> <li>Filtros.</li> <li>Válvulas.</li> <li>Tuberías.</li> </ul> </li> <li>- Filtros vapor y carcasas filtros.</li> <li>- Filtros de aceite.</li> <li>- Consola de control.</li> <li>- Fluido especial para control.</li> <li>- Regulador temperatura aceite.</li> <li>- Aislamiento térmico.</li> <li>- Actuadores para válvulas cierre de emergencia.</li> <li>- Equipo especial prueba turbina y herramientas.</li> <li>- Válvulas de descarga de vapor.</li> <li>- Ingeniería, diseños y planos.</li> <li>- Varios.</li> <li>- Barras de acero aleado.</li> <li>- Planchas de acero inoxidable.</li> <li>- Planchas de acero aleado.</li> <li>- Perfil de acero inoxidable.</li> <li>- Piezas para turbina.</li> <li>- Válvulas y accesorios diversos.</li> <li>- Varios.</li> </ul>	<p>«Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».</p> <p>«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima»,</p> <p>y</p> <p>«Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA).</p>

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**8389** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Miguel Mateo Pastor, perteneciente a dicho Cuerpo.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Guardia segundo don Miguel Mateo Pastor, perteneciente a dicho Cuerpo.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.—

**8390** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Francisco González Ruiz.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de cruz con distintivo rojo, al Policía Nacional don Francisco González Ruiz.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 165, 2.º, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Carlos Sanjuán de la Rocha.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**8391** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión provisional a favor del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para aprovechar aguas públicas superficiales del río Ebro en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino a riego.*

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Ebro, en término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder, provisionalmente, al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), el aprovechamiento de un caudal máximo de 1.542,6 litros/segundo de aguas públicas superficiales del río Ebro, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego de 2.571 hectáreas, enclavadas en el término municipal de Quinto de Ebro (Zaragoza), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique García de Oteyza Llanos, aprobado por la Presidencia del IRYDA en 18 de julio de 1979, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 445.753.027,77 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la instalación de contadores totalizadores volumétricos en las tuberías de impulsión. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

Cuarta.—Esta concesión otorgada provisionalmente al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), como promotor y ejecutor de un Plan del Estado a través del Ministerio de Agricultura, pasará en su día a la Comunidad de Regantes que, en su momento, los propietarios de los terrenos regados con este aprovechamiento deberán constituir y cuyas Ordenanzas y Reglamentos deberán ser presentados en la Comisaría de Aguas del Ebro para su aprobación, debiéndose también tramitar el oportuno expediente de transferencia a efectos de titularidad del aprovechamiento, el cual se inscribirá definitivamente a nombre de la Comunidad de Regantes.

Quinta.—El caudal de concesión podrá elevarse en la jornada proyectada de dieciséis horas con un caudal máximo de 2.314 litros/segundo.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las renumeraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios